



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 086 -2016-UNTRM/CU

Chachapoyas, 09 MAR 2016

VISTOS:

El Acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 07 de marzo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que, la citada Ley en su artículo 48°, señala que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, la Ley Universitaria, indica también que el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

"Año de la consolidación del mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 086 -2016-UNTRM/CU

Que, asimismo señala en su artículo 183, que es función y atribución del Vicerrectorado de Investigación, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, supervisando las Actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto;

Que, mediante Oficio N° 062-2016-UNTRM-VRIN, de fecha 07 de marzo de 2016, la Vicerrectora de Investigación, hace llegar la Directiva para Subvención Económica por Investigación para Proyectos de Investigación postulados a Fondos Externos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Ordinaria, de fecha 07 de marzo de 2016, aprobó la Directiva para Subvención Económica por Investigación para Proyectos de Investigación postulados a Fondos Externos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva de Subvención Económica por Investigación para Proyectos de Investigación postulados a Fondos Externos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de IX Títulos, 16 Artículos y 02 Disposiciones Finales, en dos (02) folios hábiles, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicela Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQ/R
GAE/SG
Lmy/

DIRECTIVA PARA SUBVENCIÓN ECONÓMICA POR INVESTIGACIÓN PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
POSTULADOS A FONDOS EXTERNOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO

Este reglamento tiene por objeto regular las actividades de investigación, innovación y transferencia de tecnología en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM).

Artículo 2° AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de aplicación a docentes nombrados dedicados a actividades de investigación, docente investigador que elaboren proyectos de investigación a ser postulados a fondos concursables.

Artículo 3° El reglamento tiene como base legal:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- c) Estatuto de la UNTRM, Resolución de Asamblea Estatutaria N°001-2014-UNTRM/AE.
- d) Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
- e) Reglamento general de Investigación, Resolución de Consejo Universitario N074-2015-UNTRM-CU
- f) Reglamento del Registro de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Artículo 4° Podrán percibir subvención económica por investigación los docentes ordinarios organizados en equipos de investigación, hasta un máximo de tres integrantes.

Artículo 5° Los proyectos postulados deberán elaborarse de acuerdo a las bases de los fondos externos o concursables.

Artículo 6° Los proyectos a postular se presentan en la DGGII, para su evaluación y posterior postulación a un fondo externo de financiamiento.

Artículo 7° Se elaborarán tres proyectos a postular por equipo de investigación por cuota de subvención.

Artículo 8° Las fechas de presentación de los proyectos a postularse a fondos externos se regulan por la DGGII.

Artículo 9° La subvención se percibe previa conformidad y evaluación de la DGGII.

Artículo 10° Los docentes que perciben subvenciones por investigación de fondos concursables o externos a la UNTRM, no podrán percibir subvención económica por investigación en la universidad.

TITULO II. DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE

Artículo 11° Son obligaciones del docente que percibe incentivo por investigación:

- a) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- b) Desarrollar en forma permanente el proyecto y supervisa el trabajo de los integrantes.
- c) Sustentar el proyecto de Investigación.
- d) Coordinar el trabajo interno del personal que integra su investigación.
- e) Presentar el proyecto de investigación concordante con las bases al fondo concursable o externo a postularse, al Vicerrectorado de Investigación.
- f) Levantar las observaciones al proyecto postulado propuesto por el VRIN o la DGGII.
- g) Los docentes inscritos en el DINA, deberán acreditar uso de indicadores de consulta bibliográfica de las bases de datos del CONCYTEC, las cuales son citadas en la referencias bibliográficas del proyecto postulado.
- h) Deberán acreditar *curririculum vitae* actualizado de producción científica en el DINA
- i) Si el proyecto postulado, alcanza algún fondo de financiamiento externo, deberá presentar uno de los artículos científicos en la revista científica de la UNTRM.
- j) Registrarse, en la base de datos del CONCYTEC, y mantener actualizada su producción científica.



TITULO III. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 12° Son faltas del beneficiario de incentivo o subvención económica por investigación:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos del proyecto de investigación.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Presentar los proyectos de investigación, después del plazo establecido en el cronograma de la DGGII.

Artículo 13° Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 12° de la presente directiva se consideran faltas graves, y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley Universitaria, y se aplican previo proceso administrativo disciplinario, y no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 14° El Vicerrectorado de Investigación, previo informe de la Dirección correspondiente, aplicará las siguientes sanciones sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar:

- a) Anulación de subvención o incentivo económico al docente que participa en actividad de investigación por las causales establecidas en el artículo 12 del presente reglamento.
- b) Anulación de subvención o incentivo económico por investigación, por falta grave del beneficiario, este no podrá postular a ninguna subvención o incentivo de la UNTRM, por un periodo no menor a 02 años.

Artículo 15° Si el Vicerrectorado de Investigación resuelve anular la subvención o incentivo económico por investigación al beneficiario incurso en los alcances del artículo 12° incisos a), b), el beneficiario deberá reintegrar a la UNTRM el monto total de los recursos económicos que hubiese recibido. En todos los casos, la devolución incluirá los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

Artículo 16° La UNTRM podrá resolver la subvención o incentivo económico por investigación en los siguientes casos:

- a. Si se constata incumplimiento total de las obligaciones del beneficiario.
- b. Si se comprueba que en el caso de proyecto de investigación es copia o plagio de otro ya realizado, lo cual es falta grave.
- c. Si el proyecto de investigación a postularse hubiera sido evaluado negativamente por la Dirección competente.

TITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en la presente directiva será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación.

SEGUNDA: Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan a la presente directiva.

